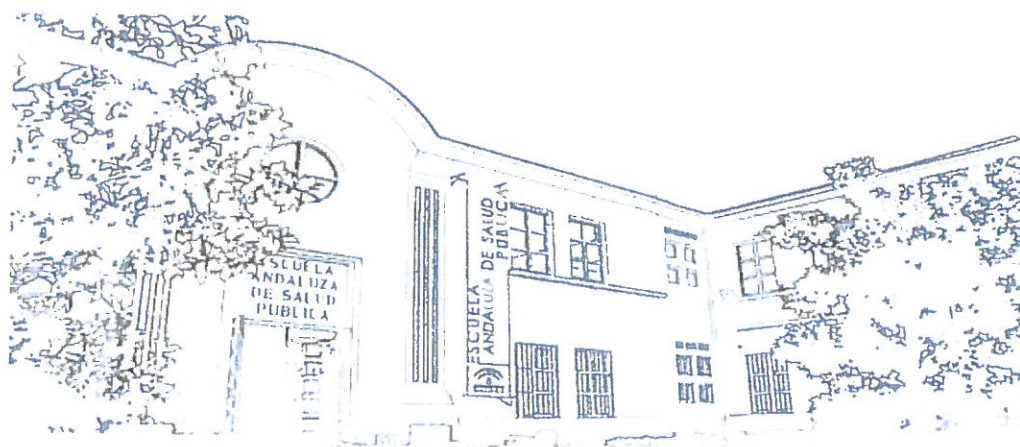

VII CONGRESO DE LA ESCUELA DE
PACIENTES
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EASP- LILLY





Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

En Granada, a 04 de noviembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, Blanca Fernández-Capel Baños, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad "ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A." constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Auni6n, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Secci6n 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripci6n 1ª, con CIF n6m. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, n6m. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representaci6n conforme a escritura p6blica autorizada con el n6mero de protocolo 602 de Don Jos6 Luis Lled6 Gonz6lez a, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andaluc6a, con fecha de 20 mayo de 2019



De otra, LILLY, S.A. con domicilio en Avenida de la Industria 30, 28108 Alcobendas, Madrid y con C.I.F. A-28-058386, representada en este acto por D. Alejandro de Sim6n Fontcuberta y D. Pedro Igreja Gomes.

Se reconocen las partes la capacidad legal necesaria para este acto y,

MANIFIESTAN

1.- Ambas partes firmaron un convenio de colaboración institucional el pasado 12 de febrero de 2013, modificado según adenda firmada el pasado 12 de febrero de 2016, por el que acordaban colaborar en todas aquellas actividades que mutuamente acuerden y promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y sociales en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría.

2.- Que en el marco de ese convenio las partes van a colaborar en el desarrollo de las VII Congreso de la Escuela de Pacientes: Cuidarse en familia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio Específico

Se realizará un Congreso en la sede de la Escuela Andaluza de Salud Pública el próximo 17 de diciembre de 2019, según programa anexo.

Participación de las partes:

La EASP se encargará de organizar el Congreso y del pago a los profesionales sanitarios.

Lilly se encargará del patrocinio económico según viene reflejado en la cláusula tercera.

SEGUNDA.- Modificación

La EASP se compromete a informar a Lilly sobre cualquier modificación en el programa científico del Congreso.

TERCERA.- Remuneración

LILLY abonará la cantidad de 2.000€ para el desarrollo del Congreso.

Lilly se hará cargo de abonar esta cantidad mediante transferencia bancaria a la Escuela Andaluza de Salud Pública, contra recepción de factura. El importe de las jornadas será abonado de una vez dentro del plazo de diez días desde la recepción de la factura emitida por dicha entidad. A estos efectos, la Escuela designa como cuenta bancaria para la realización de pago la siguiente C.C.C: ES92 0182 5695 83 0202000009.

El patrocinio de Lilly será destinado a sufragar parte de los gastos relacionados con la comida, coffe-break o autobús para desplazamiento de asistentes.

CUARTA.- Duración

La duración del presente contrato se limita a la realización de la actividad objeto del mismo.

QUINTA.- Rescisión anticipada

Este acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con 1 mes de anticipación.

Lilly
R

[Handwritten signature in blue ink]

SEXTA.- Independencia de las partes

Nada de cuanto contiene este acuerdo ni las actividades realizadas por la EASP o por LILLY en virtud del mismo crearán relación de agencia, asociación, empleo o empresa mixta de las partes.

SÉPTIMA.- Protección de datos

Ambas partes se comprometen a dar cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO. si en el desarrollo de la relación contractual que LILLY mantiene con la Escuela Andaluza de Salud Pública, ésta, tuviera acceso a datos de carácter personal cuyo tratamiento esté sometido a las condiciones y requisitos establecidos. La EASP como encargada del tratamiento de dichos datos se compromete a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas por el presente contrato.

Done

16

OCTAVA.- Jurisdicción competente

Para cualquier discrepancia o litigio que pudiera surgir entre las partes sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Granada.

NOVENA- Código deontológico y código ético

La EASP y Lilly se obligan y declaran que la actividad que desarrollan se hace en forma legal ética y moral, y que las propias empresas y todos sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. EASP y Lilly se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tienen encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social. Las partes se comprometen a actuar cumpliendo la legislación nacional e internacional contra la corrupción y velar por el cumplimiento de la normativa establecida en cualquier ámbito jurídico en el que como parte intervengan.

Handwritten signature

16

EASP ha adoptado el Código Ético aprobado por Resolución del Consejero Delegado de 12 de junio de 2012. Lilly declara conocer el Código Ético facilitado a Lilly en fecha el 20 de octubre de 2014 y cumplir con las disposiciones de dicho Código que resulten de aplicación al Proyecto.

La EASP llevará a cabo la Actividad a la que se refiere el Convenio Específico en estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (2014) y su reglamento de desarrollo, siendo responsable de cualquier cumplimiento de la misma y manteniendo indemne a LILLY en todo momento, restituyéndole las cantidades percibidas y, en su caso, indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.

Handwritten signature

A requerimiento de LILLY, la EASP se compromete a colaborar con la Unidad de Supervisión Deontológica, Órgano de Control del sistema de autorregulación de la Industria Farmacéutica, facilitando a ésta cuanta documentación e información que, por estar relacionada con las actividades promocionales derivadas del Acuerdo suscrito, puedan ser solicitadas.

Por su parte, LILLY se ha comprometido a cumplir el código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el Código) que exige transparencia en relación con los pagos y las transferencias de valor (en adelante, Transferencias de Valor) que una empresa farmacéutica realiza a un profesional sanitario o a una organización sanitaria.

Para cumplir con este compromiso LILLY deberá publicar, a través del sitio web de LILLY, las Transferencias de Valor realizadas a su favor. La publicación se realizará con carácter anual y cada período reportado cubrirá el año natural (el Período Reportado

DÉCIMA. Independencia

El convenio tendrá la condición de financiación no condicionada, es decir, el equipo de trabajo de la EASP tendrá independencia para el desarrollo de los programas y la ejecución de los mismos

UNDÉCIMA. Deber de confidencialidad

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones estrictamente técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que hayan podido tener



acceso en el desarrollo del objeto del presente convenio, siempre que estas informaciones no sean de dominio público.

DUODÉCIMA: Propiedad Intelectual

Los resultados y cualquier propiedad intelectual que se genere durante la realización de las prestaciones por la EASP serán propiedad de la EASP.

Por consiguiente, los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada por la EASP al amparo de su relación con Lilly o con medios o conocimientos específicos proporcionados por ésta, serán propiedad de la EASP.

En señal de conformidad de lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Específico, por duplicado.


Blanca Fernández-Capel Baños
EASP




Alejandro de Simón Fontcuberta
LILLY S. A. U.


Pedro Igreja Gomes
LILLY S. A. U.